



Roj: **ATS 10829/2019** - ECLI: **ES:TS:2019:10829A**

Id Cendoj: **28079110012019204377**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Civil**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **23/10/2019**

Nº de Recurso: **1306/2017**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de casación**

Ponente: **IGNACIO SANCHO GARGALLO**

Tipo de Resolución: **Auto**

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Civil**

#### **Auto núm. /**

Fecha del auto: 23/10/2019

Tipo de procedimiento: CASACIÓN

Número del procedimiento: 1306/2017

Fallo/Acuerdo:

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Procedencia: AUD.PROVINCIAL SECCION N. 8 DE VALENCIA

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Sánchez Guiu

Transcrito por: CSM/P

Nota:

CASACIÓN núm.: 1306/2017

Ponente: Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Sánchez Guiu

## **TRIBUNAL SUPREMO**

### **Sala de lo Civil**

#### **Auto núm. /**

Excmos. Sres.

D. Francisco Marin Castan, presidente

D. Ignacio Sancho Gargallo

D. Eduardo Baena Ruiz

En Madrid, a 23 de octubre de 2019.

Esta sala ha visto

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Ignacio Sancho Gargallo.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**



**PRIMERO.-** La representación procesal de Nakevi S.L. presentó escrito de interposición de recurso de casación contra la sentencia dictada, con fecha 6 de febrero de 2017, por la Audiencia Provincial de Valencia (Sección 8.ª) en el rollo de apelación n.º 695/2015 dimanante de los autos de juicio ordinario n.º 251/2014, del Juzgado de Primera Instancia n.º 23 de Valencia.

**SEGUNDO.-** Remitidos los autos por la Audiencia, previo emplazamiento de las partes, se han personado el procurador Virgilio J. Navarro Cerrillo, en nombre y representación de Nakevi S.L., en calidad de parte recurrente, y la procuradora María José Bueno Ramírez en nombre y representación de Banco Popular S.A., en calidad de parte recurrida.

**TERCERO.-** Por providencia de fecha 10 de julio de 2019, se puso de manifiesto la posible causa de inadmisión del recurso de casación a las partes personadas.

**CUARTO.-** Evacuado el traslado, la representación procesal de la parte recurrida ha interesado la inadmisión del recurso. La parte recurrente se ha opuesto a la causa de inadmisión puesta de manifiesto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se ha interpuesto recurso de casación por interés casacional frente a una sentencia dictada en segunda instancia en un juicio ordinario sobre nulidad de un **préstamo multidivisa**.

**SEGUNDO.-** El recurso de casación se estructura en tres motivos. En el primero se denuncia la infracción del art. 79 bis LMV en relación con el art. 1101 CC. En el motivo segundo se denuncia la infracción del art. 8.1 LCGC, en relación con los artículos 6.3, 1255, 1256, 1258 CC y en el tercero se denuncia la infracción del art. 79 bis LMV.

**TERCERO.-** A la vista de su planteamiento el recurso de casación no se admite por falta de justificación del interés casacional en la medida en que el planteamiento del recurso se aparta de la jurisprudencia de esta sala en la cuestión litigiosa ( art. 483.2º.3ª LEC).

En primer lugar, en orden a la consideración de la existencia de un posible error en el consentimiento, la sentencia declara probado que la mercantil actora, cuando suscribió el contrato, conocía la naturaleza del producto, sus características esenciales y riesgos del mismo. De esta forma, de respetar la base fáctica que no es revisable en casación, la sentencia no se opone a la jurisprudencia sobre la materia litigiosa. Además, en atención a la aplicación al clausulado del control de transparencia, al tratarse de una relación entre empresarios, este control tampoco resultaría de aplicación. Por último, el motivo segundo denuncia el planteamiento de una cuestión nueva porque la vulneración del principio de buena fe en la configuración de las cláusulas del contrato, no fue tratada en la sentencia que se recurre y su omisión no ha sido objeto de denuncia por incongruencia omisiva.

El planteamiento expuesto impide tomar en consideración las alegaciones de las partes en la medida en que se oponen a lo aquí razonado.

**CUARTO.-** Consecuentemente procede declarar inadmisibles el recurso de casación, declarando firme la sentencia, de conformidad con lo previsto en el art. 483.4 LEC, cuyo siguiente apartado, el 5, deja sentado que contra este auto no cabe recurso alguno, con imposición de costas a la parte recurrente.

**QUINTO.-** La inadmisión del recurso conlleva la pérdida del depósito constituido, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 15.ª, apartado 9, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

## PARTE DISPOSITIVA

### LA SALA ACUERDA:

1.º) Inadmitir el recurso de casación interpuesto por la representación procesal de Nakevi S.L. presentó escrito de interposición de recurso de casación contra la sentencia dictada, con fecha 6 de febrero de 2017, por la Audiencia Provincial de Valencia (Sección 8.ª) en el rollo de apelación n.º 695/2015 dimanante de los autos de juicio ordinario n.º 251/2014, del Juzgado de Primera Instancia n.º 23 de Valencia.

2.º) Declarar firme dicha sentencia, con pérdida del depósito constituido.

3.º) Imponer las costas a la parte recurrente.

4.º) Y remitir las actuaciones, junto con testimonio de esta resolución al órgano de procedencia, llevándose a cabo la notificación de la presente resolución por este Tribunal a las partes comparecidas ante esta Sala.



Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ